

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 70-2017-00508-00 DE EDIFICIO ARBOLEDA 100 vs ALFONSO FONSECA SANCHEZ

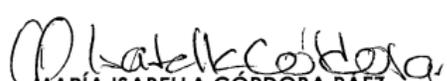
WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la parte demandante, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO QUEJA** contra la providencia del 8 de Octubre de 2021 que declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprueba una liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se remita el expediente para el trámite de la apelación o se dé estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 324 del C. G. del P., como se le ha solicitado al señor Juez desde un principio.

2º SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

2.1. Su Despacho concede mediante auto del 1º de Junio de 2021 RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

RESUELVE:
PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 10 de diciembre del 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
SEGUNDO: En su lugar, CONCEDER el recurso de apelación solicitado en subsidio en efecto DIFERIDO conforme lo determinado en el numeral 5º del artículo 366 Y 446 del Código General del Proceso y conforme se analizó en la parte considerativa del presente pronunciamiento.
Secretaría deberá proceder de conformidad, observando lo dispuesto en el artículo 324 <i>ibídem</i> , so pena de la sanción allí consagrada.
En firme esta determinación ingrese las diligencias al Despacho para proveer.
Notifíquese.


2.2. Tratándose de la apelación de un auto, su Despacho no identifica en la providencia señalada copias que tenga que cancelarse no obstante que el recurso de apelación se otorga en el efecto diferido. Tampoco señala una obligación en tal sentido para la parte recurrente y solo dispone una para secretaría como lo es observar lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, que señala como obligación de dicho funcionario

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

“... remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.”.

2.3. En artículo 324 del Código General del Proceso, dispone en su inciso tercero que

“Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale,”

2.4. Atiendo que su despacho no señala las piezas procesales que deben remitirse para el trámite de la apelación, se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra su providencia del 1 de Junio de 2021 a **“fin de que se complemente y aclare el auto del 1º d Junio de 2021 que concede un recurso de apelación... (porque) no señala que copias debe cancelar la parte apelante o si por el contrario no tiene que cancelar copia alguna. Es viable dicha aclaración, para no vernos sorprendidos posteriormente con un recurso desierto porque no se cancelaron copias como lo ordena la norma citada.”**

2.5. Su Despacho se pronuncia sobre nuestra petición de aclaración en auto del 27 de Agosto negándose a aclarar o adicionar el auto recurrido, ratificando la obligación de secretaría:

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 – Telefax: @342-3492 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 1100140030702017-00508-00

Como quiera que el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, prevé que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, por improcedente se rechaza el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído calendarado Primero (1) de junio de 2.021², mediante el cual se resolvió el recurso interpuesto por el aquí libelista a folio 184, por no advertirse un hecho nuevo o que no haya sido materia de discusión en el auto fustigado, tal como se advierte de las consideraciones plasmado en el numeral 3 del citado proveído.

En virtud de lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “SEGUNDO” del proveído adiado Primero (1) de junio de 2.021.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

2.6. Después, efectivamente se recibe invitación a cita presencial por su Despacho, sin indicarme el motivo para la misma:

Filtrar v

CITA PROCESO 2017-00508

Carrera 10 No. 14-33 piso 4º Edificio Hernando Morales Molina
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUEN DIA

SEÑORES

COMEDIDAMENTE SE LE ASIGNA CITA PARA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE A LAS 9 30 AM A FIN DE DAR TRAMITE AL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO EN AUTO DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021

SE LE INFORMA QUE DE NO PROCEDER DE CONFORMIDAD SE DARA APLICACION A LA SANCION CONSAGRADA EN EL ART 324 CGP

Notificaciones:

- Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. 17-00508 1/09/2021 [Bandeja de ent...]
- VELASCO ROBERTO [Elementos envi...]
- Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. 17-00508 2/09/2021 [Elementos envi...]

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

2.7. Solicito a Secretaría se me aclare el motivo de la cita

RE: CITA PROCESO 2017-00508

Jue 2/09/2021 7:10 AM
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Señoras y Señores
SECRETARÍA JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO 2017-508

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba y T.P. No. 76.461 CSJ, observo que ustedes me señalan una **CITA PARA DAR TRAMITE AL RECURSO DE APELACION**, supongo que para pagar copias de reproducción de un recurso concedido en el efecto diferido, cuando el auto del 1 de Junio de 2021 no señaló reproducción de pieza alguna.

Es de observar que se trata de la apelación de un auto

2.8. Secretaría, contrario a darme una respuesta congruente, me contesta cambiando la hora de la cita:

RE: CITA PROCESO 2017-00508

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cml43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 2/09/2021 9:32 AM
Para: Usted

CONFORME A LO SOLICITADO SE LE AGENDA CITA PARA EL DIA VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.

De: WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 7:10 a. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cml43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: CITA PROCESO 2017-00508

2.9. Ahora, ante un informe de secretaría cuyo contenido desconozco, se emite el auto objeto de impugnación que, con el debido respeto parte de una falsa motivación; pues, su despacho hasta el momento no ha señalado que piezas procesales deben remitirse en copia para el trámite de la apelación, ta y como lo ordena el artículo 324 del C. G. P. **LAS COPIAS DEL RECURSO, LAS SEÑALA EL JUEZ Y NO SECRETARÍA** y su despacho hasta el momento, no obstante mi requerimiento no ha señalado copia alguna por lo que debe revocarse el auto impugnado y en su lugar adecuar la actuación a nuestra normativa procesal.

Ahora bien, argumentar en la providencia mencionada que el artículo 342 (sic) del Código General del Proceso hace referencia a la admisión del recurso de apelación, es incongruente frente a una norma que regula el recurso de casación. Tampoco es respuesta congruente decir que el artículo 324 ***“refiere que en tratándose de apelación en el efecto diferido debe dejarse la reproducción de las piezas***

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

necesarias, sin embargo, pese a haberse citado al abogado libelista para el pago de las piezas, este no se hizo presente en el término legal.”

NADIE DISCUTE QUE DEBA PAGARSE COPIAS PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO EN EFECTO DIFERIDO. Lo que aquí se discute es que incumpliendo la orden del artículo 324 del C. G DEL P. “EL JUEZ NO SEÑALÓ LAS COPIAS QUE DEBÍAN REPRODUCIRSE y SECRETARIA, QUE NO ES EL FUNCIONARIO QUE SEÑALA LAS COPIAS ACORDE CON LA NORMA SEÑALADA, ME DA UNA CITA SIN INDICAR PAGO DE COPIAS PROCESALES, CONTRARIO A LO QUE DICE EL AUTO IMPUGNADO,”

Nótese que acorde con nuestro ordenamiento procesal las copias que deben reproducirse se indican por auto en el cual el Juez las señala, lo que permite a las partes oponerse a las señaladas por el funcionario o solicitar un complemento de las mismas, lo que no se ha hecho en este proceso.

De otra parte, si se me cita al Juzgado por secretaría, debe obedecer esa cita a un motivo claramente expresado y aquí el mismo es equivoco ante la ausencia de una providencia de su señoría que señale las copias con las que debe surtirse el recurso de apelación. Y si solicito aclaración a secretaría para que me indique la razón de la cita, no puede contestármeme simplemente con un cambio de hora la cita porque una respuesta en tal sentido viola el derecho de defensa. **POR ESO SOLICITO SE REVOQUE EL AUTO IMPUGNADO O EN SUBSIDIO SE CONCEDA LA QUEJA.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en CORREO ELECTRONICO abogadoswvr@hotmail.com. TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba
T.P.No.76.461 del C. S. de la J.

